

## Herramientas para mejorar la implementación del litigio estratégico en la Argentina

Martín Böhmer • Inés Castresana • Tatiana Salem

La Constitución nacional ofrece herramientas judiciales que ubican al Poder Judicial en el ámbito de la política desde 1994.

La reforma constitucional incorporó un abanico de nuevos derechos (art. 75, inciso 22) y las herramientas procesales para hacerlos efectivos. Entre ellos, sobresalen el amparo, el hábeas data y el hábeas corpus (art. 43), que abren la posibilidad de participación y definición de las políticas estatales a los ciudadanos a través del Poder Judicial.

Esta participación encuentra su mayor expresión en el uso de la herramienta de litigio estratégico, que por lo general se utiliza para demandar al Estado por la violación de derechos colectivos en las políticas estatales. El objetivo es que el Estado diseñe, implemente, modifique o elimine políticas públicas que no se ajusten a los principios constitucionales.

A partir del análisis de experiencias judiciales, **CIPPEC** identificó fortalezas y debilidades en las prácticas y normativas infraconstitucionales con que se lleva adelante el litigio estratégico en la Argentina.

En este documento, se presentan un conjunto de recomendaciones que -creemos- serán de utilidad para todos los actores vinculados con el uso de esta herramienta: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público Fiscal, organizaciones de la sociedad civil, y universidades y centros de enseñanza.

Con estas recomendaciones, **CIPPEC** se propone los siguientes tres objetivos específicos: (1) aumentar la capacidad de la sociedad para participar en políticas públicas y proveer herramientas que sitúen al Poder Judicial como último recurso; (2) promover la asunción de las funciones de contralor de los jueces sobre las acciones del Poder Ejecutivo y, (3) finalmente, adecuar la normativa y práctica vigente a un uso razonable del litigio estratégico como herramienta judicial apta para asegurar el cumplimiento de derechos desde los tres poderes estatales.

## Introducción

Desde la reforma de la Constitución Nacional en 1994, con la incorporación de nuevos derechos fundamentales con rango constitucional a través del artículo 75 inciso 22 y la provisión al ciudadano de nuevas herramientas judiciales –el amparo individual y colectivo, el hábeas corpus y el hábeas data– para proteger y reclamar estos derechos, comenzó en nuestro país un camino de protección de los derechos colectivos fundamentales en concordancia con las normas internacionales de derechos humanos.

De esta manera, empezaron a aparecer los primeros casos de **litigio estratégico** como una herramienta judicial para construir políticas públicas eficientes que contemplen la protección de los derechos de todos los ciudadanos, en especial los de las poblaciones más vulnerables.

Este cambio de paradigma en el rol de la Justicia implica una necesaria adaptación de los procesos judiciales clásicos –en los que se busca la satisfacción de un derecho individual–, para contemplar en un sólo juicio y con una sola sentencia la protección de los derechos de un grupo o colectivo.

Además, y como consecuencia de ello, se modifican los roles tradicionales de las partes que integran el proceso judicial –actores, demandados y jueces–. De esta forma, los jueces asumen nuevas responsabilidades en el contralor de las políticas públicas; las partes se alejan del rol de adversarios, utilizando a veces a la Justicia como un espacio de diálogo y consenso para mejorar las políticas públicas.

Teniendo en cuenta que se trata de una herramienta relativamente nueva y que todavía queda mucho camino por recorrer, desde **CIPPEC** se busca contribuir para que se garantice un mejor ejercicio de los derechos de los ciudadanos y una respuesta estatal acorde con las prescripciones constitucionales.

A tal efecto, analizamos la utilización del **litigio estratégico** en la Argentina, y en particular, la normativa vigente, la práctica, los sujetos que intervienen, sus fortalezas y debilidades, con el objetivo de comprender, promover y mejorar la utilización de esta herramienta.

Entre agosto y diciembre de 2010, el Programa de Justicia y Transparencia de **CIPPEC** llevó a cabo una investigación a partir de la cual se hizo un relevamiento de diez causas judiciales en los distritos nacional, de la ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Salta; se realizaron 20 entrevistas con actores clave y se organizaron una serie de encuentros entre estos actores para discutir el uso del **litigio estratégico**<sup>1</sup>.

A partir de este análisis, **CIPPEC** presenta en este documento las principales recomendaciones para adecuar la normativa y la práctica institucional vigente a las nuevas formas de litigar que se están generando en la Argentina. Las recomendaciones están dirigidas en particular a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Ministerios Públicos Fiscales y de la Defensa, a las facultades de Derecho, clínicas jurídicas gratuitas, abogados particulares y a las organizaciones de la sociedad civil.

## Recomendaciones

**CIPPEC** realiza las siguientes recomendaciones con tres objetivos específicos:

- Aumentar la capacidad de la sociedad para participar en políticas públicas utilizando como último recurso al Poder Judicial.
- Promover la asunción de las funciones de contralor de los jueces sobre las acciones del Poder Ejecutivo y el Legislativo.

---

<sup>1</sup>Al respecto, ampliar en: Castresana, Inés y Salem, Tatiana: "Aportes para mejorar el uso del litigio estratégico", CIPPEC, Buenos Aires, diciembre de 2010 y en Böhmer, Martín; Castresana, Inés y Salem, Tatiana: "Litigio estratégico: una herramienta para que el Poder Judicial tenga voz en políticas públicas clave", Documento de Políticas Públicas / Análisis N°89 I, CIPPEC, Buenos Aires, diciembre de 2010.

- Adecuar la normativa y práctica vigente a un uso razonable del **litigio estratégico** como herramienta judicial apta para asegurar el cumplimiento de derechos desde los tres poderes estatales.

Las recomendaciones que presentamos en este documento estarán divididas según el actor al que están destinadas.

## Poder Legislativo

El Poder Legislativo tiene entre sus funciones ajustar la normativa vigente a las disposiciones constitucionales, como así también plasmar en ley las prácticas sociales que guarden concordancia con las normas superiores. De esta forma, sancionar una nueva ley de amparo y establecer un procedimiento adecuado para tramitar las “acciones de clase” son dos deudas pendientes que permitirían avanzar en materia de **litigio estratégico**.

Además, una reforma de la Ley de Procedimiento Administrativo (19.549) que incluya procesos específicos para casos de reclamo de derechos de incidencia colectiva, puede ser un avance para abrir una nueva etapa de diálogo y dejar a la vía judicial como última alternativa.

### Sancionar una nueva ley de amparo

La Ley de Acción de Amparo (16.986) vigente a nivel nacional fue sancionada en 1966 y desde entonces no fue reformada. La antigüedad de la ley en un contexto de reforma constitucional y de doctrina que se sucedieron la convierten en una norma que contraría principios constitucionales, desnaturalizando su carácter de garantía. Por ello, es necesaria la sanción de una nueva ley que regule el amparo y que incluya, entre otras, las siguientes disposiciones.

- **Ampliación del plazo para la presentación de la demanda.** Actualmente la norma dispone un plazo de “15 días hábiles a partir de la fecha en que el acto fue ejecutado o debió producirse” (artículo 2, inciso e de la Ley 16.986) para interponer la demanda.

Desde **CIPPEC** entendemos que el plazo debe ampliarse a 45 días hábiles desde que el o los afectados tuvieron conocimiento fehaciente de la lesión, restricción, alteración o amenaza, o mientras subsistan los efectos lesivos para aumentar la capacidad de acceso a la Justicia.

- **Legitimación.** La nueva ley debería incluir como legitimados para presentar una acción de amparo no sólo a los afectados individuales, sino también al Defensor del Pueblo de la Nación, al Ministerio Público Fiscal y a las organizaciones que en forma directa o indirecta promuevan la defensa de derechos de incidencia colectiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 43 de la Constitución Nacional.

- **Amparo colectivo.** La actual ley de amparo no incluye al amparo colectivo. Por ello, y acorde con la Constitución Nacional (artículo 43, segundo párrafo), la nueva ley debería contener pautas específicas al respecto. Desde **CIPPEC** recomendamos disponer la creación de un registro público en el seno del Consejo de la Magistratura para consultar las distintas instancias de los amparos colectivos (demanda, medidas cautelares dictadas, acuerdos homologados entre las partes y sentencias). Asimismo sería útil incluir un régimen de publicidad sobre ellos para permitir a los ciudadanos que pueden verse afectados por el mismo hecho tomar conocimiento o intervenir en los procesos.

- **Alcance de las sentencias en los amparos colectivos.** El amparo colectivo debería prever que el alcance de la sentencia se extienda a todo el grupo afectado y no sólo a quienes presentaron la acción específicamente. Ello es razonable puesto que permite que a través de un sólo juicio se resuelva la cuestión a todo un colectivo. Asimismo, se debería establecer que la ejecución de sentencia pueda ser requerida por cualquier persona del grupo.

- **Audiencias.** Recomendamos la inclusión expresa de la concreción de audiencias en las distintas instancias del proceso, con el fin de acercar a las partes a un diálogo que permita una solución satisfactoria y acordada de la cuestión.

## Legislar la “acción de clase”

El Poder Legislativo se encuentra en mora desde el fallo de la Corte Suprema de Justicia en el caso “Halabi”<sup>2</sup> para dictar una reglamentación específica de la “acción de clase”. Esta acción judicial permite introducir un reclamo colectivo sobre la violación de un derecho producido por un mismo hecho, afectando a un grupo de personas<sup>3</sup>. Su virtud reside en su capacidad de generar un proceso específico para casos colectivos, con una mayor amplitud de debate y prueba que el amparo y con un alcance general, a fin de evitar sentencias contradictorias para casos similares.

En el fallo “Halabi” la Corte menciona las cuestiones fundamentales que deberían incluirse en la reglamentación y recuerda la importancia de una definición clara y precisa de los conceptos para evitar confusiones que cercenen el ejercicio de esta acción. Los preceptos que tendrían que incluirse en una futura ley de “acción de clase” son:

- **Definición de “clase”.** Se debe considerar procedente el ejercicio de la “acción de clase” cuando como consecuencia de un mismo hecho la cantidad de afectados es tan numerosa que la actuación de todos es impracticable y cuando, además, puedan producirse sentencias contradictorias en caso de reclamos individuales de un grupo de personas que entienda afectados derechos homogéneos<sup>4</sup>.

- **Legitimados activos.** Recomendamos que los legitimados para presentar esta acción sean uno o más miembros de la clase, el Defensor del Pueblo y las asociaciones que tengan como misión la defensa de los derechos de incidencia colectiva. La repre-

---

<sup>2</sup>“Halabi, Ernesto c/P.E.N. -ley 25.873 -dto.1563/04 s/Amparo ley 16.986”.

<sup>3</sup>Esta forma de intervención resuelve el problema de acción colectiva del grupo. Generalmente se entiende que en muchos casos, la falta de reclamo individual se produce porque en el cálculo personal, el costo de la acción es mayor al del daño. Por eso, la acción colectiva permite modificar la ecuación, disminuyendo los costos individuales de presentar la acción.

sentación se entiende en nombre del colectivo afectado, siempre que demuestren que protegerán los intereses de la clase justa y adecuadamente.

- **Trámite procesal.** El proceso tendría que estar guiado por los principios de informalidad, razonabilidad y celeridad con el fin de evitar dilaciones innecesarias a causa de rigormos formalistas.

A su vez, es importante ampliar las facultades del juez para intervenir en la producción de la prueba y en la convocatoria de audiencias entre las partes, con el fin de asegurar la apropiada representación del grupo.

En términos de la producción de prueba, debería ser amplia, pudiendo remitirse a la que corresponde en los procesos ordinarios de conocimiento.

Asimismo tendría que preverse la incorporación de opiniones de especialistas a través del mecanismo de *amicus curiae*.

- **Efectos de la sentencia.** La sentencia debería tener efectos para todos los afectados del colectivo representado. Su contenido debería recaer sobre los efectos comunes para toda la clase, sin incluir las particularidades individuales afectadas.

Por otra parte, cualquier miembro de la clase estaría habilitado para solicitar la ejecución de la sentencia.

- **Cosa juzgada.** Tomando como referencia a la Ley de Defensa del Consumidor (24.240), la sentencia que haga lugar a la pretensión tendrá el efecto de cosa juzgada para el demandado y para todos los individuos que se encuentren en similares condiciones. La excepción a este principio tendría que regir respecto a las personas que manifiesten su voluntad en contrario previa a la sentencia,

---

<sup>4</sup>Por afectación de derechos homogéneos se entiende a la situación en la que un grupo de personas encuentra vulnerados los similares derechos que permiten el reclamo conjunto.

en las condiciones y plazos que determinen los jueces intervinientes.

- **Comunicación y publicidad.** Se propone establecer un procedimiento apto para garantizar la adecuada notificación a todas las personas que tengan interés en el resultado del litigio, estableciendo un sistema que incluya la citación a través de medios de comunicación. Además, con el fin de evitar la multiplicación o superposición de procesos con un mismo objeto se deberían publicar las demandas, medidas cautelares, acuerdos y sentencias en un registro público que sea de fácil y gratuito acceso a cargo del Consejo de la Magistratura.

### **Evitar la judicialización: reforma a la Ley de Procedimiento Administrativo**

Con el fin de disminuir la judicialización de los reclamos sociales colectivos y procurar que el Poder Judicial intervenga en la creación o modificación de políticas públicas sólo como mecanismo de última instancia, se debería contar con un procedimiento administrativo específico previo para acciones colectivas. De esta manera se incentivaría la búsqueda de una solución integral de estos reclamos dentro del mismo organismo estatal demandado, se ahorrarían los costos que implica la judicialización de estas causas y permitiría arribar a soluciones más rápidamente.

Para ello, una reforma de la Ley de Procedimiento Administrativo (19.549) debería establecer un procedimiento administrativo específico para casos en los que se pone en juego el cumplimiento de derechos de incidencia colectiva. Esta reforma debería atender las garantías del debido proceso, buscar la celeridad del mismo –evitando el formalismo burocrático- y establecer canales de diálogo entre las partes para arribar a soluciones que sean viables políticamente y satisfagan los derechos reclamados.

Además, deberían incluirse canales de acceso a la información que permitan a los afectados e interesados conocer las acciones que se están llevando a cabo y eventualmen-

te participar en el proceso. Para ello se debería contar con un registro de acciones colectivas disponible en la página web de la Secretaría de Derechos Humanos perteneciente al Ministerio de Justicia.

## **Poder Judicial**

El Poder Judicial como órgano encargado de velar por el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías por parte de los ciudadanos debería tener un rol activo en estas causas. Particularmente, por el tipo de problemas que se aborda, el involucramiento del Estado como parte y la frágil representatividad del colectivo de los afectados.

Por eso, contar con un Poder Judicial independiente e imparcial que tenga a su alcance recursos para entender responsablemente en estas causas es imprescindible.

- **Asegurar la independencia judicial.** Si bien es un principio que debiera respetarse y cumplirse, lo cierto es que la afectación de su ausencia en estos casos daña a la promoción de derechos. Si el Poder Judicial es adicto al poder político, difícilmente pueda actuar de forma independiente para exigir políticas públicas que permitan el efectivo goce de derechos. Por ello tendría que garantizarse el funcionamiento transparente e imparcial del Consejo de la Magistratura, sobre todo en sus funciones de selección y sanción de los jueces.

- **Generar soluciones integrales.** El cumplimiento de derechos requiere de políticas públicas integrales que los garanticen. En este sentido, es imprescindible proponer la participación de los distintos organismos involucrados para solucionar en forma articulada una violación de derechos. Además, es necesario que los jueces promuevan activamente la participación de funcionarios con poder de decisión dentro de los organismos para alcanzar soluciones integrales que tengan, además, viabilidad política.

- **Contar con asistencia técnica para la implementación de las sentencias.** Es un requisito fundamental para mejorar la ejecu-

ción de las sentencias. Para ello existen instituciones que pueden colaborar como las universidades nacionales, los peritos de la Corte Suprema de Justicia y los consejos o colegios profesionales que estén interesados en participar en la implementación de estas políticas y puedan proponer ideas innovadoras.

## Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo en los casos de **litigio estratégico** suele ser el principal demandado. Por eso debe contar con herramientas que permitan hacer frente a estos procesos, asegurando poder dar cumplimiento a los derechos colectivos en forma planificada y sustentable.

- **Crear un fondo especial para el cumplimiento de sentencias.** Una de las alternativas para superar el obstáculo que representa el proceso presupuestario para el cumplimiento de estas sentencias por el Poder Ejecutivo es la creación de un fondo específico. De esta forma, a través de la inclusión de una partida presupuestaria con ese fin en el proyecto de presupuesto anual, el comienzo del cumplimiento de sentencias no se encontraría sujeto a la distribución de los recursos presupuestarios previstos para cada área gubernamental en el ejercicio fiscal comprometido.

- **Fortalecer la defensa del Estado.** El Estado debe mejorar la capacidad de articulación entre los abogados de la procuración general que representan al Estado en las causas judiciales en la que sea parte y los abogados propios de cada uno de los organismos para asegurar una sólida defensa. En este sentido, la estrategia debería incluir la participación de los organismos demandados para dirigir una acción de defensa que sea conveniente para proteger al Estado y cumplir con sus obligaciones a través de medidas que sean de posible cumplimiento.

## Universidades y clínicas jurídicas

- **Enseñanza en las universidades de Derecho.** Actualizar los planes de estudio e incluir la enseñanza del **litigio estratégico**

como herramienta de cambio es necesario para formar profesionales conscientes de su función social y política. Actualmente la mayor parte de los alumnos, profesores de Derecho, abogados y funcionarios del Poder Judicial no conocen con precisión de qué hablamos cuando nos referimos a casos de litigio estratégico.

A su vez, reiterando lo que muchos especialistas vienen diciendo en los últimos años, es indispensable modificar la metodología de enseñanza utilizada por las facultades de Derecho, que se basa en la transmisión a los alumnos de conocimientos mayormente teóricos, para pasar a un método que conjugue la realidad social y práctica con la teoría jurídica, tal como se hace con la enseñanza de la Medicina.

Algunas de las universidades argentinas han ido orientando la educación impartida en este sentido, a través de clínicas jurídicas que prestan asesoramiento a personas de escasos recursos que no tienen posibilidad de contratar a un abogado particular. Pero sólo algunas de ellas enseñan y atienden casos de interés público.

Finalmente, para brindar un servicio eficiente se requiere que los profesores que dirijan estas clínicas tengan una dedicación exclusiva a la enseñanza y atención de los casos para evitar conflictos de interés.

## Ministerio Público

El Ministerio Público es un órgano extrapoder que tiene por función promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. En este sentido, su participación es clave en este tipo de procesos para que ejerza el rol de control general en representación del interés público. Para ello, proponemos:

- **Fortalecer el rol del Ministerio Público y del Defensor del Pueblo.** Resultaría fructífero que el Ministerio Público se involucre más en las causas de litigio estratégico. Hasta ahora fue la sociedad civil la que protagonizó la presentación de estos casos ante la Justicia, aunque en algunas jurisdicciones como en la

ciudad de Buenos Aires están empezando a aparecer algunas causas iniciadas por defensores oficiales y asesores tutelares.

El caso de Brasil es un buen ejemplo sobre cuál debiera ser el rol del Ministerio Público en la protección de los derechos colectivos. Allí el organismo es notificado al comienzo de una acción colectiva e invitado a intervenir en el procedimiento en defensa de la legalidad para garantizar la debida representación de los intereses de los miembros ausentes del grupo. A su vez, el Ministerio Público es un importante impulsor de acciones colectivas para prohibir conductas ilegales o abusivas contra grupos donde el interés social se encuentra en juego, y participa activamente en las comisiones de redacción de las leyes de acciones colectivas.

En la ciudad de Buenos Aires el artículo 27 de la Ley 2.145 de Amparo Colectivo, vetado por el Poder Ejecutivo, preveía la intervención necesaria del Ministerio Público Fiscal en este tipo de casos y que en el supuesto de arribar a un acuerdo conciliatorio o transacción entre las partes se debía notificar al Ministerio Público Fiscal para que se expidiera respecto de la adecuada consideración de los intereses generales de la sociedad.

## **Organizaciones de la sociedad civil y abogados de los demandantes**

Organizaciones de la sociedad civil, abogados particulares, clínicas jurídicas, defensores oficiales y asesores tutelares han jugado un rol protagónico en el **litigio estratégico** impulsando casos que incidieron en algunas políticas públicas clave de la Argentina. Sin embargo, es necesario fortalecer el rol de estos actores clave. Para ello presentamos una serie de recomendaciones:

- **Preparar el caso exhaustivamente.** Es importante que los abogados, al preparar el caso, tengan en cuenta los distintos aspectos del proceso y definan una estrategia previa sobre cómo deberán actuar en cada instancia para el éxito de la demanda. En este sentido, deberán estudiar profundamente en qué consiste la vulneración de derechos reclamada y

el contexto en que se da, conocer cuál es la expectativa de los grupos afectados, preparar a quienes se presentarán como demandantes en el expediente, pensar cuál va a ser la estrategia comunicacional, qué medidas de apoyo a la instancia judicial se van a ejecutar (por ejemplo, movilizaciones sociales, seminarios), cuál va a ser la estrategia judicial, qué vía procesal se va a utilizar, en qué fuero y jurisdicción se va a presentar la demanda, si se va a solicitar la presentación de terceros interesados o amigos del tribunal, con qué medios de prueba se cuenta, cuál va a ser la estrategia en la relación con el demandado, cómo se va a ejecutar la sentencia en caso de ser favorable a la pretensión, entre otras cuestiones.

- **Mantener al grupo afectado interesado.** Para el éxito de un caso de litigio estratégico es de suma importancia la relación entre el cliente y el abogado, o quien vaya a llevar el caso judicial. Esto se debe a que, generalmente, el cliente buscará una solución concreta a su problema y no enredarse en una causa cuyo fin vaya más lejos de su interés individual. Por lo tanto, para evitar que el afectado pierda interés en la causa, y ello conlleve la pérdida del objeto de la pretensión –ya que sin afectado no hay causa–, es necesario un esfuerzo especial por parte del abogado en alimentar la relación a partir de la capacitación y contención. Una buena herramienta para ello es la agrupación de los afectados a partir de la creación de organizaciones no gubernamentales, que deberían mantenerse a pesar de las circunstancias individuales de las personas.

- **Asegurar la viabilidad política.** Si lo que se busca con la presentación de la demanda es una sentencia factible de cumplimiento y no simplemente un caso testigo, entonces es importante que antes de iniciar la causa se analice el contexto político, económico y social de ese momento para definir el objeto de la pretensión judicial. En un contexto de crisis institucional o de poco respeto por las decisiones judiciales, si la pretensión es demasiado ambiciosa, aunque la sentencia haga lugar a la demanda, la probabilidad de su cumplimiento será baja.

## Reflexiones finales

Los beneficios de utilizar el **litigio estratégico** como una herramienta que permita la promoción de políticas públicas que garanticen el efectivo goce de los derechos de los ciudadanos en su conjunto y en especial los de aquellos que se encuentran en situaciones más desfavorables quedaron evidenciados en el trabajo realizado por CIPPEC.

Las recomendaciones precedentes tienden a promocionar y mejorar el uso de este método tan valioso. Para ello es indispensable el trabajo conjunto y coherente de todos los actores que se encuentran involucrados en el **litigio estratégico**. Continuar con el debate y tomar medidas positivas desde los distintos ámbitos para promover la herra-

mienta es una responsabilidad compartida entre todos.

Para ello es importante que los jueces adopten el nuevo rol que le asigna este tipo de litigios, que el Poder Legislativo cree los mecanismos necesarios para que la utilización del **litigio estratégico** sea viable y eficiente, y su aceptación por parte del Poder Ejecutivo como una herramienta que coadyuve a la mejora de su gestión en términos de promoción de derechos.

Desde CIPPEC nos comprometemos a seguir trabajando para ello a través de la generación de espacios de diálogo e investigación sobre cómo perfeccionar el uso del **litigio estratégico** en la Argentina.



## **Acerca de los autores**

**Martín Böhmer:** investigador principal del Programa de Justicia de CIPPEC. Abogado de la Universidad de Buenos Aires, Magíster en Derecho (L.L.M.) y candidato a doctor (J.S.D) de la Universidad de Yale. Profesor de la Universidad de San Andrés (UdeSA) y de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Ex director del Área de Derecho de San Andrés, ex decano y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo y ex coordinador de su Clínica de Interés Público. Fellow Ashoka Innovators for the Public. Fue asesor del Consejo para la Consolidación de la Democracia, becario de la Comisión Fulbright, visiting scholar en Yale Law School y Global Leader for Tomorrow del World Economic Forum de Davos en 2002.

**Inés Castresana:** analista del Programa de Justicia de CIPPEC. Abogada por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Fue responsable de Legales de CIPPEC, trabajó como meritoria en el Poder Judicial y en el Estudio Jurídico Remaggi, Pico, Jessen & Asociados.

**Tatiana Salem:** analista del Programa de Justicia de CIPPEC. Candidata a magíster en Administración y Políticas Públicas de la Universidad de San Andrés (UdeSA). Abogada con orientación en Derecho Internacional Público, Universidad de Buenos Aires (UBA). Trabajó en el Poder Judicial.

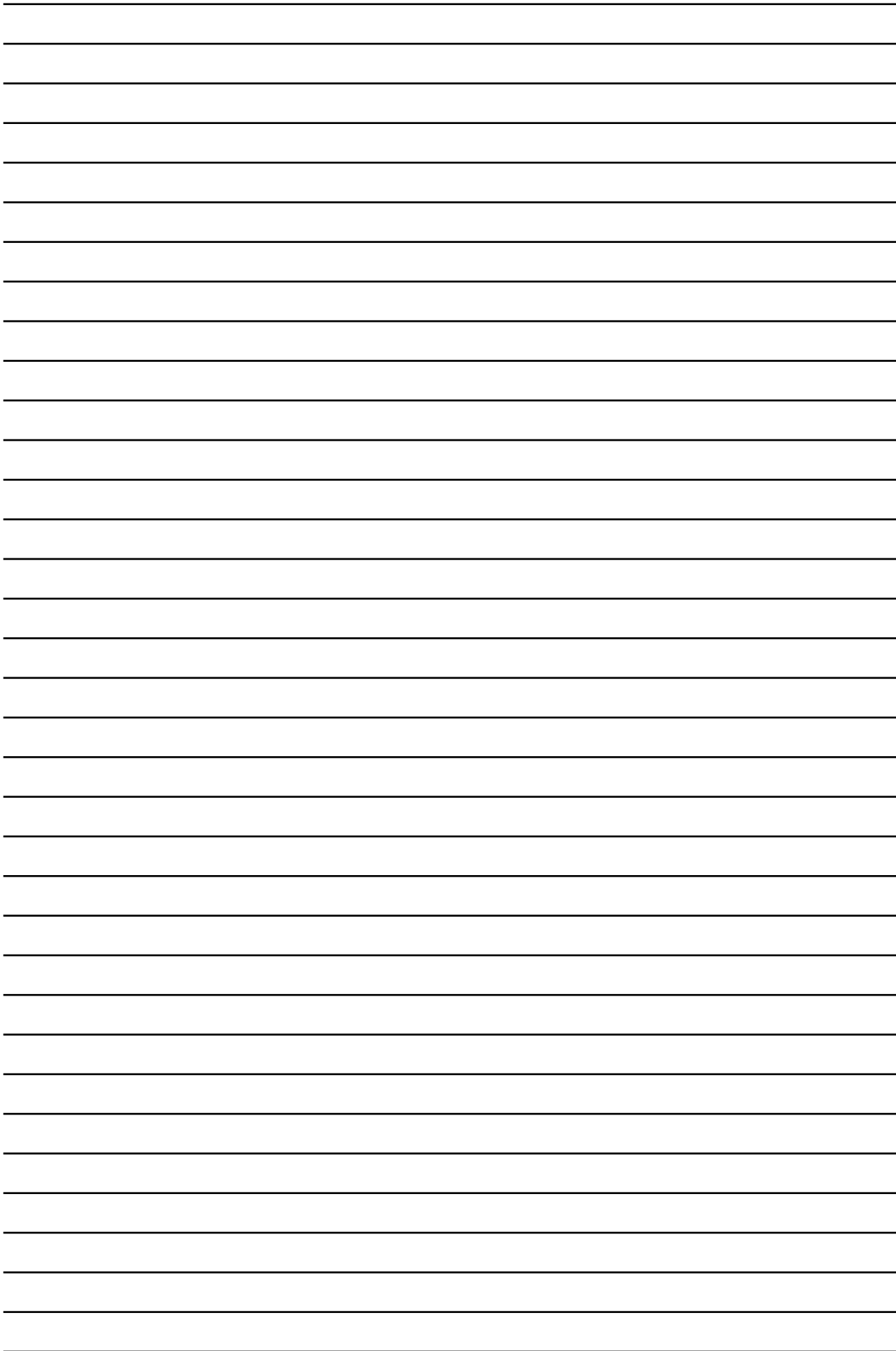
**Si desea citar este documento:** Böhmer, Martín; Castresana, Inés y Salem, Tatiana: "Herramientas para mejorar la implementación del litigio estratégico en la Argentina", Documento de Políticas Públicas / Recomendación N°89 II, CIPPEC, Buenos Aires, diciembre de 2010.

**Las publicaciones de CIPPEC** son de distribución gratuita y se encuentran disponibles en [www.cippec.org](http://www.cippec.org). No está permitida su comercialización.

***La opinión de los autores no refleja necesariamente la posición de todos los miembros de CIPPEC o de la Embajada de la República Federal de Alemania en el tema analizado.***

***Este trabajo se realizó gracias al apoyo brindado por la Embajada de la República Federal de Alemania.***





## Documentos de Políticas Públicas | Recomendación

---

Por medio de los **Documentos de Recomendación de Políticas Públicas**, CIPPEC acerca en el momento oportuno a funcionarios, legisladores, periodistas, miembros de organizaciones no gubernamentales y a la ciudadanía en general recomendaciones sobre las políticas públicas a implementar para abordar un problema o situación que afecta al crecimiento y la equidad del país, acompañadas de una síntesis de los principales diagnósticos y tomas de posición pública en la materia.

La intención de estos documentos, además de presentar públicamente la postura de **CIPPEC**, es enriquecer la discusión pública y mejorar el proceso de toma de decisiones en aquellas temáticas que ya forman parte de la agenda política, así como lograr que problemáticas hasta el momento olvidadas pasen a ser consideradas por los decisores.

A través de sus publicaciones, y especialmente por medio de los Documentos de Políticas Públicas, **CIPPEC** busca estar presente en los debates relevantes de la Argentina en las áreas de Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Fortalecimiento de las Instituciones y Gestión Pública, con los objetivos de mejorar el diseño y la implementación de políticas públicas, y contribuir al diálogo democrático y al fortalecimiento de las instituciones.

**CIPPEC** (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento) es una organización independiente, apartidaria y sin fines de lucro que trabaja por un Estado justo, democrático y eficiente que mejore la vida de las personas. Para ello concentra sus esfuerzos en analizar y promover políticas públicas que fomenten la equidad y el crecimiento en la Argentina. Su desafío es traducir en acciones concretas las mejores ideas que surjan en las áreas de **Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Fortalecimiento de las Instituciones y Gestión Pública**, a través de los programas de Educación, Salud, Protección Social, Política Fiscal, Integración Global y Desarrollo Productivo, Justicia, Transparencia, Desarrollo Local, y Política y Gestión de Gobierno.

